

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00263-00. Verbal de GERARDO TEJEDOR PEREZ contra GLADYS YANNETH MORANTES PUERTO.

**INADMITESE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: INDÍQUESE** el domicilio del demandante y demandado e indíquese a qué ciudad corresponden las direcciones físicas indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda inicial, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

**SEGUNDO: INDÍQUESE** la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-93472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, así mismo por ser un predio rural deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, lo anterior de conformidad con el inciso 1° y 2° del artículo 83 ibidem.

**TERCERO: CORRIJASE** la referencia de la demanda inicial toda vez que se incurrió en error al indicar las partes del proceso.

**CUARTO: CORRIJASE** la pretensión primera de la demanda inicial, en cuanto al número de la escritura pública cuya simulación se pretende, toda vez que los hechos están referidos a la Escritura Pública número 3054 del 30 de diciembre de 2022 de la Notaría Única de Aguazul, y en la citada pretensión se indica otro número de escritura pública

**QUINTO: ADECUENSE** las pretensiones de demanda inicial y la demanda acumulada, con relación a la Escritura Pública No. 3054 del 30 de diciembre de 2022 de la Notaría Única de Aguazul, toda vez que en la demanda inicial se está solicitando simulación absoluta como pretensión principal y en la demanda acumulada se solicita como pretensión principal nulidad absoluta, por lo cual resultan contradictorias.

**SEXTO: ACLARESE** si en la demanda inicial se incluyen pretensiones subsidiarias, respecto de la Escritura Pública Número 3054, toda vez que se están incluyendo en la demanda acumulada.

**SEPTIMO:** Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 048 Hoy 25 de abril de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

